

08/2023



12.000.000



HS9507476

FRANCISCO JOSÉ DAURA SÁEZ
NOTARIO
C/Ana María Lopidana nº 8, 2º
09005 - BURGOS
☎: 947 25 72 01 ☎: 947 26 33 60
✉: fdaura@notariado.org

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. -

NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS. -----

En Burgos, mi residencia a seis de junio de dos mil veinticuatro. -----

Ante mí, **FRANCISCO J. DAURA SÁEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León. -----

COMPARECEN

Como fundador, en representación y patrono: -----

EL EXCELENTÍSIMO Y REVERENDÍSIMO DON MARIO ICETA GAVICAGOGEOASCOA, mayor de edad, célibe, arzobispo, vecino de Burgos, domiciliado a estos efectos en CL. Eduardo Martinez del Campo nº 7 (09.003) y con D.N.I./N.I.F. número [REDACTED] -----

Como patronos: -----

DON CARLOS IZQUIERDO YUSTA, mayor de edad, célibe, de profesión sacerdote, vecino de Burgos, domiciliado a estos efectos en CL. Eduardo Martinez del Campo nº 7 (09.003) y con D.N.I y N.I.F. número [REDACTED] -----

DON FERNANDO ARCE SANTAMARÍA, mayor de

edad, célibe, de profesión sacerdote, vecino de Burgos,
domiciliado a estos efectos en CL. Eduardo Martinez
del Campo nº 7 (09.003) y con D.N.I y N.I.F. número
[REDACTED]. -----

DOÑA MARIA DE LA O RILOVA DE LA HERA,
mayor de edad, casada, de profesión ecónoma
diocesana, vecina de Burgos, domiciliada a estos
efectos en CL. Eduardo Martinez del Campo nº 7
(09.003) y con D.N.I y N.I.F. número [REDACTED]. --

DON JUAN ÁLVAREZ QUEVEDO, mayor de edad,
célibe, de profesión sacerdote, vecino de Burgos,
domiciliado a estos efectos en CL. Eduardo Martinez
del Campo nº 7 (09.003) y con D.N.I y N.I.F. número
[REDACTED]. -----

Como Secretario del Patronato: -----

DON RODRIGO SAIZ GARCIA, mayor de edad,
casado, de profesión abogado, vecino de Burgos,
domiciliado domiciliado a estos efectos en CL. Eduardo
Martinez del Campo nº 7 (09.003) y con D.N.I y N.I.F.
número [REDACTED]. -----

INTERVIENEN

1.- Todos en su propio nombre y derecho

2.- Además **DON MARIO ICETA**
GAVICAGOGEOASCOA en nombre y representación del

08/2023



F-26117411



HS9507475

ARZOBISPADO DE BURGOS, con C.I.F. R-0900004C, entidad jurídico- canónica, con domicilio en la C/ E. Martínez del Campo, 7 de la Ciudad de Burgos, con personalidad jurídica canónica y civil.-----

Resultan sus facultades de su nombramiento como **Arzobispo de Burgos**, cargo que me consta por notoriedad. -----

A los efectos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, relativa a la Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, y artículo 9 del Reglamento de dicha ley aprobado por el Real Decreto 301/2014, de 5 de mayo, se me ha solicitado en los términos establecidos por el Consejo General del Notariado (CGN) y por el Órgano Centralizado de prevención del Blanqueo de Capitales (OCP) la consulta de la Base de Datos de Titular Real del Consejo General del Notariado, identificativa de la titularidad real, no habiendo variado los datos allí consignados, según documento que queda protocolizado, según manifiesta el representante

compareciente.-----

JUICIO DE SUFICIENCIA: Yo el notario, juzgo bajo mi responsabilidad, que las facultades inherentes a su cargo son suficientes para el otorgamiento de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. -----

Tiene, a mi juicio, la capacidad necesaria para otorgar esta escritura de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN y, en consecuencia, expone: -----

CARTA FUNDACIONAL

Que sentida la necesidad de modernizar los protocolos de la conservación, promoción y difusión del patrimonio religioso, cultural, histórico y artístico que atesora la Iglesia que peregrina en Burgos, que es el legado de la fe y de la forma de ser del pueblo cristiano en esta Archidiócesis y que debe ser mantenido, acrecentado y entregado a las generaciones venideras, se considera conveniente la constitución de una Fundación que realice estas funciones. -----

Y por lo tanto es voluntad del Arzobispado de Burgos por medio de su representante legítimo el Excelentísimo y Reverendísimo Arzobispo de Burgos, aquí compareciente la constitución de la presente Fundación de duración indefinida, de nacionalidad española, que desarrollará sus actividades,

08/2023



08/08/2023



HS9507474

principalmente, en todo el territorio correspondiente a la Archidiócesis de Burgos. -----

CONSTITUCIÓN. -----

El Arzobispo de Burgos, en el concepto en el que interviene, constituye una Fundación, denominada **“ARS BURGENSIS”** que se regirá por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional; por sus Estatutos por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, y en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre de Fundaciones y demás normas de desarrollo, así como por la ley 13/2002 de 15 de julio de Fundaciones de Castilla y León. -----

Dichos referidos Estatutos son los que se contienen redactados en la presente escritura en su apartado correspondiente.-----

DOTACIÓN FUNDACIONAL. -----

La dotación fundacional es de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**, desembolsado inicialmente en por el Arzobispado de Burgos de la siguiente manera:--

El importe desembolsado ha sido ingresado en la cuenta que la Fundación tiene abierta en la entidad bancaria IBERCAJA S.A., lo que me acredita con el correspondiente resguardo de ingreso, **dejo incorporado a la presente matriz.** -----

DENOMINACIÓN. -----

Que con la denominación "**FUNDACIÓN ARS BURGENSIS**" no existe ninguna otra en el Registro de Fundaciones, lo que acreditan los fundadores con la oportuna certificación del mismo, que me entregan y dejo unida a la presente matriz. -----

NOMBRAMIENTO DEL PATRONATO. -----

Conforme a lo dispuesto en los estatutos quedan nombrados patronos en este acto:-----

-El Sr. Arzobispo de Burgos, DON MARIO ICETA GAVICAGOGUEASCOA (Presidente). -----

-El Vicario General de la Archidiócesis de Burgos y Delegado de Cultura, DON CARLOS IZQUIERDO YUSTA (Vicepresidente). -----

-El Secretario Canciller de la Archidiócesis de Burgos, DON FERNANDO ARCE SANTAMARÍA. -----

-La Ecónomo de la Archidiócesis de Burgos, DOÑA MARÍA DE LA O RILOVA DE LA HERA (Tesorero). -----

-El Delegado de Patrimonio de la Archidiócesis de

08/2023



F. J. J. J. J.



HS9507473

Burgos, DON JUAN ÁLVAREZ QUEVEDO. -----

Se incorpora a la presente escritura certificación expedida por D. Fernando Arce Santamaría, Secretario General Canciller del Arzobispado de Burgos relativa a las personas que desempeñan dichos cargos y extendida en un solio folio de papel común y firmado por aquel, cuya firma considero legítima por coincidir con otras del mismo obrantes en mi protocolo. -----

Concurre además el Secretario del Patronato, que no ostenta la condición de patrono, DON RODRIGO SAIZ GARCÍA. -----

Los patronos y el secretario aceptan en este acto y por medio de este otorgamiento su designación .-----

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Denominación. Naturaleza. Ámbito territorial. --

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. -----

1.- La FUNDACIÓN 'ARS BURGENSIS' (en adelante la Fundación), se constituye con carácter indefinido, por voluntad del Arzobispo de Burgos, mediante

afectación sin ánimo de lucro y de modo duradero de los bienes y derechos que se detallan en la escritura de constitución, a la realización de los fines que se especifican en el art. 5 de estos estatutos.-----

2.- La Fundación es de naturaleza privada y de nacionalidad española y desarrollará sus actividades, principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. -----

ARTÍCULO 2. DOMICILIO ESTATUTARIO. -----

La Fundación tiene su domicilio en la C/ E. Martínez del Campo, nº 7, C.P. 09003 Burgos. -----

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos, con las formalidades establecidas en la legislación vigente. ----

ARTÍCULO 3. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR. -----

La Fundación, tras su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, ostenta personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.-----

ARTÍCULO 4. NORMAS REGULADORAS. -----

4.1. La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, manifestada en la escritura fundacional, por

08/2023



FOLIO 10



HS9507472

los presentes estatutos, y en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.-----

4.2. El Patronato queda facultado para interpretar y completar los estatutos, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.-----

CAPÍTULO II

Objeto de la Fundación.-----

ARTÍCULO 5. FINES Y ACTIVIDADES.-----

5.1. La Fundación tiene por objeto el cumplimiento de los siguientes fines:-----

1º) Propiciar la apertura del patrimonio, cuya gestión tiene encomendada, al público.-----

2º) Promover la conservación, restauración, protección, investigación, interpretación y difusión del patrimonio, cuya gestión tiene encomendada. -----

3º) Organizar adecuadamente las visitas al patrimonio, cuya gestión tiene encomendada. -----

4º) Concurrir a todo tipo de subvenciones o ayudas encaminadas a la conservación del patrimonio y promover el turismo cultural.-----

5º) Promover el desarrollo cultural, social y económico del lugar y el entorno donde está presente el patrimonio, cuya gestión tiene encomendada. -----

6º) Promover la formación y asesoramiento en materia de patrimonio cultural, mediante jornadas, seminarios o conferencias. -----

7º) Participar en proyectos culturales con otras entidades canónicas o civiles tanto nacionales como extranjeras. -----

8º) La implantación de nuevas tecnologías en el estudio, conservación y difusión del patrimonio, así como en la consecución de la eficiencia energética.-----

9º) La concesión de becas o promoción y realización de toda clase de estudios, proyectos o investigaciones que se juzguen de interés para el conocimiento, la protección, la puesta en valor o la difusión del patrimonio cultural de la Archidiócesis de Burgos. -----

10º) Cualquiera otra que respetando la voluntad del fundador y a juicio de la mayoría del Patronato complementen o desarrollen las anteriores acciones enumeradas. -----

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la

08/2023



NOTA FISCAL



HS9507471

consecución de aquellos objetivos concretos que a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines sean más adecuados o convenientes en cada momento.

5.2. Además de las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, la Fundación podrá realizar actividades económicas relacionadas con los fines anteriormente expuestos en las condiciones previstas en la Ley. -----

CAPÍTULO III

Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de fines fundacionales. ---

ARTÍCULO 6. DESTINO DE RENTAS E INGRESOS. -----

6.1. La vinculación del patrimonio fundacional a la consecución de los fines que constituyen el objeto de la Fundación se efectúa sin asignación de partes o cuotas a las diferentes actividades necesarias para cumplirlos. -----

6.2. La Fundación deberá destinar a la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de

los fines al menos el 70% del importe de los siguientes ingresos, deducidos los gastos necesarios para obtenerlos:-----

Rentas y otros rendimientos que produzcan los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación. -----

Ingresos netos, procedentes de promociones, patrocinadores o colaboradores.-----

Aportaciones de los usuarios de los servicios que preste la Fundación. -----

Subvenciones y donaciones concedidas para la realización de actividades. -----

Ingresos financieros. -----

Beneficios obtenidos en la enajenación de elementos patrimoniales que no formen parte de la dotación fundacional. -----

Otros ingresos recibidos para realizar actividades.

6.3. No se computarán a estos efectos las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni las contraprestaciones que se obtengan por la enajenación de los siguientes bienes o derechos, incluida la plusvalía que se pudiera haber generado: -----

08/2023



FUNDACIONAL



HS9507470

- Los aportados en concepto de dotación por el fundador o por terceras personas. -----

- Los afectados por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales. -----

- Los bienes en los que la Entidad desarrolle actividades para el cumplimiento de los fines, siempre que el importe obtenido se reinvierta en bienes en que concurra dicha circunstancia. -----

6.4. La aplicación a los fines de los ingresos referidos en los apartados anteriores deberá materializarse en un plazo no superior a los 3 ejercicios siguientes a aquél en que se perciban.-----

6.5. La parte de los ingresos que no sea obligatorio destinar a realizar las actividades previstas para el cumplimiento de los fines se podrán destinar por el Patronato a incrementar la dotación fundacional o a reservas.-----

6.6 Si la actividad de la Fundación resultase mayoritariamente financiada por uno o varios sujetos pertenecientes al sector público, se considerará que

también ella forma parte del sector público, con la consideración de poder adjudicador a los efectos de los arts. 316 a 319 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y de conformidad con los arts. 3.1 j) y 3.3 d) de la citada Ley. -----

ARTÍCULO 7. LIBERTAD DE ACTUACIÓN. -----

Los recursos de la Fundación se entenderán vinculados al cumplimiento de los fines sin determinación de cuotas, por lo que el Patronato acordará lo que estime conveniente en relación con la aplicación de los recursos a las diferentes actividades a realizar para el cumplimiento de fines. -----

ARTÍCULO 8. DESARROLLO DE LOS FINES. -----

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos enumerados sin propósito exhaustivo: -----

Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas. -----

Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente. -----

Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos,

08/2023



08/2023



HS9507469

instituciones o personas de cualquier clase, física y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.-----

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES. -----

El Patronato dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiados y demás interesados. -----

CAPÍTULO IV

Gobierno, Representación y Administración. ----

ARTÍCULO 10. EL PATRONATO.-----

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia y lealtad los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación en los términos previstos en estos estatutos y en las disposiciones generales que resulten de su aplicación para lo que ostenta todas las competencias y

atribuciones, pudiendo delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos: -----

Interpretación y modificación de Estatutos.-----

Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuesto de la Fundación. -----

Aprobación de Reglamentos de régimen interno de los centros que, en su caso, gestione la Fundación. ----

Aprobación de las normas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación. -----

Adopción de acuerdos de fusión, extinción y liquidación de la Fundación. -----

Otorgamiento de poderes. -----

Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado. -

ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

11.1. El Patronato estará integrado por los siguientes patronos:-----

El Sr. Arzobispo de Burgos, como fundador. -----

El Vicario General de la Archidiócesis de Burgos.--

El Secretario Canciller de la Archidiócesis de Burgos. -----

El Ecónomo de la Archidiócesis de Burgos. -----

El Delegado de Cultura de la Archidiócesis de

HS9507468

08/2023



Burgos. -----

El Delegado de Patrimonio de la Archidiócesis de
Burgos. -----

Hasta siete miembros de libre designación
propuestos por el Arzobispo de Burgos para un período
de cuatro años. -----

El patronato contará también con un Secretario,
quien no ostentará el cargo de patrono. -----

11.2. Designación de cargos en el seno del
Patronato: -----

Será Presidente del Patronato el Arzobispo de
Burgos, como persona física acreditada. En caso de
sede vacante será el administrador diocesano o
apostólico. -----

Será Vicepresidente del Patronato el Vicario
General de la Archidiócesis de Burgos. -----

Será Secretario del Patronato el Asesor jurídico de
la Archidiócesis de Burgos. -----

Será Tesorero del Patronato el Ecónomo de la
Archidiócesis de Burgos. -----

El cese como patrono o de alguno de los elegidos, significará el cese para dicho cargo. -----

ARTÍCULO 12. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO.-----

12.1. La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.-----

12.2. Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público; en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones. Los patronos que se incorporen con posterioridad a la constitución del primer Patronato podrán aceptar sus cargos en una sesión de dicho órgano, quién lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº Bº del Presidente. -----

ARTÍCULO 13. DURACIÓN DEL MANDATO.-----

13.1. Las personas físicas serán patronos por 4 años renovables.-----

13.2. Las personas físicas que sean patronos por razón de su cargo en otras entidades o instituciones serán patronos mientras sean titulares de dichos

08/2023



ESTADAL



HS9507467

cargos. -----

13.3. En el caso de los patronos designados por otras entidades, éstas podrán cesarles en cualquier momento y nombrar a quien haya de sustituirles. -----

13.4. El mandato de los patronos designados por el Presidente, si los hubiere, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La decisión sobre la reelección o el cese de los patronos al vencimiento de su mandato se adoptará antes de que se produzca dicho vencimiento. -----

13.5. Los nuevos patronos se designarán en la misma forma prevista en el artículo 11 de estos Estatutos. -----

ARTÍCULO 14. SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO. -----

14.1. Las personas físicas desempeñarán personalmente sus funciones en el Patronato sin que puedan actuar otras personas en su nombre, sean o no miembros del Patronato. En caso de ausencia del Secretario, al principio de la sesión, se designará al

patrono que ha de realizar dichas funciones. -----

ARTÍCULO 15. CESE DE LOS PATRONOS. -----

15.1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá cuando concurran alguna de las causas previstas en la Ley. La renuncia sólo será válida si se formaliza en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones, o manifestando de forma expresa su voluntad en una reunión del Patronato. -----

15.2. De conformidad con lo previsto en la regulación legal sobre el cese de los patronos, se establece como causa del cese el incumplimiento de las obligaciones de los patronos recogidas en el artículo 19 de estos estatutos. Cuando se advierta dicho incumplimiento por parte de alguno de los patronos, el Patronato podrá acordar la apertura de un procedimiento interno de comprobación con suficientes garantías de objetividad y derecho de audiencia y presentación de alegaciones por parte del patrono afectado. Si se confirma el incumplimiento injustificado y reiterado de algunas de las referidas obligaciones, el Patronato podrá acordar su cese mediante acuerdo motivado. Los acuerdos sobre el cese

08/2023



11-11-2023



HS9507466

de patronos solo podrán adoptarse con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de sus miembros, y se comunicará de modo fehaciente a los patronos afectados. El acuerdo de cese se comunicará al Protectorado, adjuntando certificación literal de dicho acuerdo, expedida por el Secretario del Patronato, con el Vº Bº del Presidente. -----

ARTÍCULO 16. COMUNICACIÓN AL PROTECTORADO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES DE CASTILLA Y LEÓN. -----

En el plazo máximo de un mes deberán comunicarse al órgano competente en materia de Protectorado los siguientes actos referidos al gobierno, administración y representación de la Fundación, acompañando documentos originales que posibiliten la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León: -----

Nombramientos, sustituciones, suspensiones y ceses de patronos. -----

Aceptaciones y renunciadas efectuadas por los

patronos. -----

Designaciones de cargos en el seno del Patronato. -

Acuerdos de creación, modificación y extinción de comisiones u otros órganos colegiados.-----

Delegación de facultades y otorgamiento de poderes.-----

ARTÍCULO 17. REUNIONES DEL PATRONATO Y SU CONVOCATORIA. -----

17.1. El Patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación, y en todo caso, antes de finalizar cada ejercicio, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente, y una vez concluido el ejercicio, para aprobar las cuentas anuales del mismo.-----

17.2. Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia, o a petición de un tercio de miembros del Patronato.-----

17.3. La convocatoria se comunicará por cualquier medio que garantice su recepción, incluyendo los medios informáticos, electrónicos y telemáticos con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo que concurran circunstancias excepcionales, en cuyo caso podrá convocarse el Patronato con la urgencia que la situación requiera. Estando presentes todos los



08/2023

08/01/2023



HS9507465

patronos se podrá acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria previa. -----

17.4. En la convocatoria deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el “Orden del día” previsto. -----

ARTÍCULO 18. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS. -----

18.1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. -----

18.2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión. -----

18.3. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo con la autorización expresa del Presidente, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos de forma confidencial y en tiempo real y, por

tanto, la unidad de acto. -----

18.4. De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Vº Bº del Presidente. El Secretario remitirá una copia del acta a todos los patronos por cualquier medio que garantice la recepción, incluyendo los medios informáticos, electrónicos y telemáticos, con la convocatoria del próximo orden del día, de tal manera que el acta pueda ser estudiada con la antelación que establece el artículo 17.3, y proceder en su caso a su aprobación, en la siguiente sesión del Patronato.-----

18.5. Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción. -----

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS. -----

19.1. Los Patronos tienen los siguientes derechos y obligaciones. -----

Desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal. -----

Asistir a las reuniones del Patronato, informarse y preparar adecuadamente los temas a tratar.-----

Abstenerse de obtener beneficios de cualquier tipo

08/2023



HS9507464

por su condición de patrono.-----

Comunicar al Patronato cualquier circunstancia que pudiera afectar al normal desempeño de sus funciones. -----

No revelar las informaciones, datos o informes a los que haya tenido acceso por su condición de patrono, ni utilizarlos en beneficio propio, directo o indirecto. -----

Derecho a obtener información amplia y exhaustiva sobre todos los aspectos relacionados con el funcionamiento, actividad y situación de la Fundación, así como al contenido de las actas de las reuniones del Patronato.-----

Abstenerse de intervenir en todas aquellas situaciones en las que exista interés personal del patrono afectado o de su cónyuge o persona de análoga relación de afectividad; familiares hasta el segundo grado de consanguineidad o afinidad, y sociedades o entidades controladas, directa o indirectamente, por él o por personas vinculadas en los términos antes

señalados o en las que tengan influencia en la
adopción de decisiones.-----

19.2. Los miembros del Patronato deberán
desempeñar el cargo con la diligencia prevista la
legislación estatal que sea de aplicación general (Ley
50/2002 de 26 de diciembre), es decir, con la
diligencia de un representante leal, y responderán
solidariamente frente a la Fundación de los daños y
perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a
los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con
la que deben desempeñar el cargo.-----

No obstante, quedarán exentos de responsabilidad
los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y
los que prueben que, no habiendo intervenido en su
adopción y ejecución desconocían su existencia o,
conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar
el daño o al menos se opusieron expresamente al
acuerdo. -----

**ARTÍCULO 20. CARÁCTER GRATUITO DEL
CARGO DE PATRONO.-----**

Los miembros del Patronato no podrán percibir
retribuciones por el desempeño de su función, pero
tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos
debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos

08/2023



08/2023



HS9507463

les ocasione. El importe global de los gastos compensados a los patronos no puede superar el límite fijado en las normas vigentes. -----

ARTICULO 21. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO. -----

21.1. Estas serán las funciones del Presidente: ----

Acordar las convocatorias de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día. -----

Presidir las reuniones, dirigir, moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.---

Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato. -----

Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos. -----

Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato. -----

Ejercer la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Presidente delegue *ad*

casum o de modo estable dichas funciones en alguno de sus miembros u otorgue poderes al efecto. -----

La designación de la persona que haya de formular las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato. -----

Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.-----

21.2. Estas serán las funciones del Vicepresidente.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero, o por el segundo y sucesivos si existieren. -----

21.3. Estas serán las funciones del Secretario o Vicesecretario: -----

Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del patronato. -----

Asistir a las reuniones del Patronato con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz, en caso contrario. -----

Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones. -----

08/2023



15/06/2023



HS9507462

Expedir certificaciones con el Vº Bº del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato. --

Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación. -----

Corresponderá al Vicesecretario: -----

Asistir al Secretario y lo sustituirlo en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité ejecutivo para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión. -----

21.4. Son funciones del Tesorero: -----

a) Proponer presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación. -----

b) Atender a la contabilidad de la misma, mediante la llevanza de la contabilidad. -----

c) Realizar los cobros que se determinen, así como ordenar pagos. -----

d) Cualquier otra función que le sea encomendada por delegación del Patronato. -----

21.5. Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación del Patronato. -----

ARTICULO 22. ÓRGANOS DELEGADOS.-----

22.1. La Comisión Delegada: -----

La Comisión Delegada o Junta Rectora es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquel, salvo los indelegables por ley y, en general, hace seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato. -----

La Comisión Delegada está integrada por el Presidente, el vicepresidente, el ecónomo, el Delegado de Patrimonio Cultural de la Archidiócesis de Burgos, el secretario y los patronos que el Patronato designe para impulsar los proyectos en los que estén interesados. El Patronato (o el Presidente) podrá modificar la designación de los patronos que formen esta comisión, salvo los cargos citados, a lo largo de su

08/2023



10-08-2023



HS9507461

mandato. -----

Podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto, aquellos patronos o expertos que sean convocados al efecto por el Presidente, en atención especial al conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar. -----

La Comisión Delegada será convocada por el secretario, a iniciativa del presidente, con una antelación mínima de 5 días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el secretario con el visto bueno del presidente. Las actas serán aprobadas en la misma o en la siguiente reunión entre los asistentes, en los mismos términos que los expresados en el art. 18.4 de estos Estatutos.-----

Los miembros de la Comisión Delegada podrán otorgar su representación por escrito y para cada reunión a otro miembro de dicha Comisión. -----

Para la válida constitución de la Comisión Delegada será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el

Presidente o el Vicepresidente y el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario podrá ser sustituido por el patrono que en entre los asistentes a la correspondiente sesión designe el propio patronato.-

La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el art. 18.5 de estos estatutos.-----

La Comisión Delegada dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre. -----

22.2. Dirección y Administración de la Fundación.

El Patronato deberá adoptar las decisiones oportunas para dotar a la Fundación de un sistema ordenado de dirección y administración de la entidad, que garantice la posibilidad de información y consulta de documentos por parte de los patronos y cualquier interesado que acredite legitimación, la seguridad e integridad de los archivos, la protección de datos de carácter personal y, en general, el cumplimiento de la normativa vigente.-----

Si el volumen de gestión lo justifica, el Patronato, a propuesta del Presidente y por mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordar la contratación de un Director, Gerente o Administrador para desempeñar

08/2023



NOTARIAL



HS9507460

las funciones de dirección ejecutiva y gestión operativa de la Fundación, en el marco de las posibilidades de delegación previstas en la Ley, otorgándole al efecto los poderes necesarios. -----

En caso de ser preciso, el Director General es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. -----

Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y a la Comisión Delegada, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.-

Asistirá con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y de la Comisión Delegada.-----

CAPÍTULO V

Dotación fundacional y patrimonio. -----

ARTÍCULO 23. DOTACIÓN FUNDACIONAL

La dotación de la Fundación estará compuesta por los siguientes bienes y derechos: -----

Dotación inicial de la Fundación, integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución, de 30.000€. -----

Bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el Fundador o por terceras personas

Importes del excedente del ejercicio que, en su caso, el Patronato acuerde destinar a incrementar la dotación fundacional una vez reservado el porcentaje de los ingresos que deben destinarse obligatoriamente al cumplimiento de los fines y estén pendientes de aplicación a futuros ejercicios. -----

ARTÍCULO 24. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

24.1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.-----

24.2. EL Patronato administrará con diligencia los



08/2023



HS9507459

bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.-----

24.3. Las inversiones financieras se gestionarán observando los códigos de conducta aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España para las entidades sin ánimo de lucro. -----

24.4. El Patronato realizará las actuaciones precisas para que todos ellos figuren a nombre de la Fundación en todos los registros en que deban estar inscritos. -----

ARTÍCULO 25. ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN. -----

25.1. El Patronato podrá aceptar herencias, legados y donaciones que no llevan aparejadas la asunción de cargas u obligaciones por parte de la Fundación. -----

25.2. Cuando se trate de herencias, legados o donaciones con cargas, o sometidas a condición, su aceptación habrá de acordarse por mayoría absoluta

de sus miembros; mayoría que también será necesaria para acordar la no aceptación de herencias, legados o donaciones.-----

Dichos acuerdos se comunicarán al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

25.3. Cuando los intereses de la Fundación lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la adquisición de bienes o derechos, sin que en ningún caso su precio pueda ser superior a su valor de mercado. Si la adquisición se efectúa con recursos que forman parte de la dotación fundacional, los bienes o derechos adquiridos también formarán parte de la dotación fundacional.-----

25.4. El Patronato podrá acordar la enajenación de los elementos que integran el patrimonio de la Fundación y establecer cargas o gravámenes sobre ellos, siempre que sea conveniente para los intereses de la Fundación, obteniendo previamente autorización del Protectorado, en aquellos casos en que la ley lo exige.-----

Los correspondientes acuerdos del Patronato habrán de adoptarse con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.-----

25.5. La enajenación de bienes y derechos de la



08/2023



HS9507458

Fundación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.-----

ARTÍCULO 26. COMUNICACIÓN AL PROTECTORADO DE LOS CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.-----

El Patronato comunicará al órgano competente en materia de Protectorado las operaciones de adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, adjuntando los documentos exigidos en las normas reguladoras del Registro de Fundaciones de Castilla y León para su inscripción en el mismo.-----

CAPÍTULO VI

Contabilidad, presupuestos y cuentas anuales.--

ARTÍCULO 27. CONTABILIDAD.-----

27.1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con

las normas y criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad para las entidades sin fin de lucro que resulte aplicable. -----

27.2. Para ello, llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y de cuentas anuales, que habrá de ser legalizados por el Registro de Fundaciones de Castilla y León. -----

**ARTÍCULO 28. EJERCICIO ECONÓMICO.
PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS Y
PREVISIÓN DE CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN DEL
PATRIMONIO.**-----

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural. -----

Antes de finalizar cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente, así como la previsión de cambios en la composición del patrimonio y remitirá un ejemplar al Protectorado. También habrá de aprobar el Plan de Actuación en el que se reflejen los objetivos y las actividades concretas a realizar en el ejercicio siguiente. -----

ARTÍCULO 29. CUENTAS ANUALES.-----

29.1. Las cuentas anuales de la Fundación comprenderán el balance de situación, la cuenta de

08/2023



HS9507457

resultados y la memoria y formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales que integran el régimen jurídico de las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León. -----

Dichos modelos se ajustarán a los modelos establecidos en el Plan General de Contabilidad para las entidades sin fin de lucro que resulte aplicable en función de las características de la Entidad. -----

29.2. A iniciativa del Presidente, las cuentas anuales de cada ejercicio se formularán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del mismo y se presentarán al Protectorado antes del día 30 de junio del año siguiente al que correspondan. -----

29.3. Junto con las cuentas anuales, se aprobará y remitirá al Protectorado el Inventario General de bienes, derechos y obligaciones de la Fundación a

fecha de cierre del correspondiente ejercicio

29.4. Cuando las cuentas anuales hayan de someterse a informe de auditoria se formularán y aprobarán por el Patronato en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

CAPÍTULO VII

Modificación de los estatutos, fusión y extinción. -----

ARTÍCULO 30. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. -

30.1. El Patronato podrá modificar los Estatutos cuando estime que su contenido dificulta o impide cumplir los fines de forma satisfactoria, administrar y asignar recursos de manera eficiente, adoptar las decisiones con la necesaria celeridad y cuando concurra cualquier otra circunstancia que afecte a la diligente gestión y administración de la Fundación o al cumplimiento de sus fines. -----

30.2. El correspondiente acuerdo del Patronato, requerirá el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Dicho acuerdo se elevará a escritura pública y se comunicará al Protectorado, adjuntado una copia autorizada de dicha escritura. -----

ARTÍCULO 31. FUSIÓN CON OTRAS FUNDACIONES. -----

HS9507456

08/2023



PREMIUM



31.1. El Patronato podrá acordar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, la fusión mediante absorción de otras u otras fundaciones, si considera que dicha operación mejora las posibilidades de cumplimiento de los fines fundacionales, incrementa el patrimonio neto de la entidad sin adquirir cargas que puedan afectar el normal funcionamiento de la misma o su posición social y cuando concurren otras circunstancias que determinen la conveniencia de la operación para los intereses de la Fundación. -----

31.2. Los acuerdos del Patronato se comunicarán al órgano competente en materia de Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronos de las Fundaciones afectadas y una exposición de las circunstancias que concurren.-----

31.3. Confirmada la no oposición del Protectorado, se otorgará la correspondiente escritura pública y se realizarán las actuaciones previas en la Ley, para su

inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y
León. -----

**ARTÍCULO 32. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
LA FUNDACIÓN.** -----

32.1. La Fundación se extinguirá cuando concurra
alguna de las causas previstas en la Ley. -----

32.2. En los casos en que corresponde al
Patronato apreciar la concurrencia de la causa de
extinción, el acuerdo se adoptará con el voto favorable
del Presidente y de al menos la mitad más uno de los
patronos y quedará en suspenso hasta que sea
ratificado por el Protectorado. -----

32.3. La ratificación del acuerdo de extinción por
el Protectorado, así como la concurrencia de una causa
de extinción en los supuestos en que no es necesario el
acuerdo del Patronato, determinará la apertura del
procedimiento de liquidación que se realizará por el
Patronato en la forma prevista en la Ley.-----

32.4. El haber que resulte de la liquidación se
adjudicará a la Archidiócesis de Burgos. -----

32.5. El acuerdo del Patronato de aprobación final
de la liquidación, con la consiguiente adjudicación del
haber resultante de la misma, se elevará a escritura
pública, de la que se remitirá una copia autorizada al

08/2023



FUNDACIÓN



HS9507455

Protectorado para comprobación e inscripción en el
Registro de Fundaciones de Castilla y León. -----

EXENCION. -----

Se solicita la exención del Impuesto de
Transmisiones Patrimoniales Onerosas, conforme a lo
prevenido en el artículo 45. I. A) del Texto Refundido,
aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1.993, de
24 de septiembre.-----

Y en especial las establecidas en el lay 49/2002 de
régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de
los incentivos fiscales al mecenazgo.-----

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES

1.- RELATIVAS AL CONTENIDO DE LA
ESCRITURA.- Le hice las reservas y advertencias
legales que considero pertinentes en relación con esta
escritura. -----

Yo el notario hago constar que los estatutos de la
Fundación que se contienen en esta escritura han sido
redactados conforme a minuta aportada por los
comparecientes.-----

ADVERTENCIAS FISCALES. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS: Obligación de autoliquidar, plazo, afección de los bienes al pago del impuesto y posibilidad de comprobación, y las responsabilidades en caso de falta de presentación de las declaraciones. Informo del tipo del impuesto y Oficina Liquidadora competente. -----

ADVERTENCIAS GENERALES: Así mismo advierto de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud o falsedad en sus declaraciones. -----

Así mismo advierto que el notario no tiene el carácter de asesor fiscal ni puede hacerse responsable del resultado (st. 19-11-2018 TS).-----

PROTECCIÓN DE DATOS: Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. -----

La comunicación de los datos personales es un

08/2023



08/2023



HS9507454

requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las

Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría sita en el domicilio indicado en este documento. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

PROTOCOLO ELECTRÓNICO LEY 11/2023

Esta escritura tendrá su reflejo informático en el

08/2023



FOLIO 131



HS9507453

correspondiente Protocolo Electrónico en los términos previstos en el 17 ap. 2 y 3 de la Ley del Notariado, modificado por el art. 34 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo.-----

OTORGAMIENTO

Advertí del derecho a leer esta escritura por sí mismo, del que no se usó, haciéndolo yo, el Notario, íntegramente y en alta voz, prestando su consentimiento los comparecientes, que firman conmigo.-----

Y yo, el Notario, de que la identificación se ha hecho en la forma expresada; de concurrir, a mi juicio, capacidad y legitimación; de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido sobre veinticuatro folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los siguientes en orden correlativo, de la misma serie, DOY FE.-----

Signado. FRANCISCO J. DAURA SÁEZ. Rubricado y
sellado.-----

APLICACIÓN ARANCEL. Disp. Adicional 3° - Ley 8/1989 de 13-04-89
Base de Cálculo según escritura. Arancel Aplicable, números:2; 4; 7,5,6
DERECHOS ARANCELARIOS según factura. -----

This image shows a full page of handwriting practice paper. It features multiple sets of horizontal dashed lines spaced evenly down the page, providing a guide for letter height and placement. The background is white, and there are no other markings or text present.

08/2023



0,15 €



HS9507452

OCP NOTARIADO
ÓRGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN
DEL BLANQUEO DE CAPITAL

06 de junio de 2024

Consulta Lista: NIFs revocados**Parámetros de consulta****Nombre / Razón social:** ARZOBISPADO DE BURGOS**Apellidos:** undefined undefined**Documento:** R0900004C**Nacionalidad:****Resultados consulta:**

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista



FERNANDO ARCE SANTAMARÍA

SECRETARIO GENERAL CANCELLER DEL ARZOBISPADO DE BURGOS

CERTIFICO

Que el **patronato de la Fundación "Ars Burgensis"**, según el art. 11 de sus Estatutos, está constituido por las siguientes personas:

1-D. Mario Iceta Gavicagogeascoa, con DNI [REDACTED], Arzobispo de Burgos.

2-D. Carlos Izquierdo Yusta, con DNI [REDACTED], Vicario General y Delegado de Cultura de la Archidiócesis de Burgos.

3-D. Fernando Arce Santamaría, con DNI [REDACTED], Secretario General Canciller de la Archidiócesis de Burgos.

4-Dña. María de la O Rilova de la Hera, con DNI [REDACTED], Ecónomo de la Archidiócesis de Burgos.

5-D. Juan Álvarez Quevedo, con DNI [REDACTED], Delegado de Patrimonio de la Archidiócesis de Burgos.

Que el **secretario del patronato** es D. Rodrigo Saiz García, con DNI [REDACTED] Asesor Jurídico de la Archidiócesis de Burgos.

Burgos a 30 de mayo de 2024.

ESTÁ LA FIRMA.



Fdo. Fernando Arce Santamaría
ARCHIDIOCESIS
Secretario General Canciller de BURGOS



08/2023

08/2023



HS9507451



**Junta de
Castilla y León**

Vicepresidencia
Dirección General de Relaciones
con la Sociedad Civil

D^a MARIA DE LA O RILOVA DE LA HERA
C/ EDUARDO MARTINEZ DEL CAMPO, 7
09003 BURGOS

ASUNTO: Certificación negativa de denominación de la "FUNDACION ARS BURGENSIS".

En contestación a la solicitud recibida el día 31/05/2024, le adjunto certificación que acredita que en el Registro de Fundaciones de Castilla y León no figura inscrita ninguna fundación con la referida denominación ni con ninguna otra que se asemeje de tal manera que pueda crear confusión.

Se recomienda que, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación, se verifique que dicha denominación cumple los siguientes requisitos exigidos en el artículo 5º de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:

- No ser coincidente con el de ninguna entidad local ni organismo oficial o público (nacional o internacional), salvo que actúen como fundadores.
- No coincidir con el nombre o seudónimo de una persona física ni con la denominación o acrónimo de una persona jurídica distintos del fundador, salvo que cuente con consentimiento expreso al efecto.
- No hacer referencia a actividades que no se corresponden con los fines fundacionales, o induce a error o confusión sobre la naturaleza o actividad de la fundación.
- No vulnerar las prohibiciones y reservas de denominación previstas en la legislación vigente.
- No coincidir con el nombre de una entidad preexistente inscrita en otro Registro público, o con una denominación protegida o reservada a otras entidades públicas o privadas por su legislación específica.

Asimismo, se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º de Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, y en el artículo 37º del Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, aprobado por Decreto 63/2005, de 25 de agosto, dicha certificación y la correspondiente anotación en el Registro quedarán sin efecto una vez transcurridos tres meses desde la fecha de expedición de la certificación adjunta.

JEFE DE SERVICIO DE FUNDACIONES
Y ASOCIACIONES
Fdo.: Angel Peña Castañeda

C/ Santiago Alba, 1 - 47008 VALLADOLID - Tlf. 983 411 100 - Fax 983 411 312 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9GJSMSPXUDK2WEGH3KAPC
Nº Registro Salida: 20249000497580 Fecha Registro Salida: 05/06/2024 12:16:59 Fecha Firma: 05/06/2024 10:30:51 Fecha copia: 05/06/2024 12:18:32
Firmado: ANGEL PEÑA CASTAÑEDA
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9GJSMSPXUDK2WEGH3KAPC> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Vicepresidencia
Dirección General de Relaciones
con la Sociedad Civil

ANGEL PEÑA CASTAÑEDA, Jefe de Servicio de Fundaciones y Asociaciones de la Dirección General de Relaciones con la Sociedad Civil, en ejercicio de las funciones de Registro de Fundaciones que corresponden a este en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la ORDEN PRE/584/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de la Presidencia,

CERTIFICA

Que en el Registro de Fundaciones de Castilla y León no figura inscrita ninguna fundación con la denominación que se indica a continuación, ni con ninguna otra que se asemeje de tal manera que pueda crear confusión:

FUNDACION ARS BURGENSIS
FUNDACION ARTE BURGENSE
BURGOS, ARTE Y CULTURA

La presente certificación se emite a efectos de acreditar la circunstancia prevista en el artículo 5.1 a) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, con la advertencia de que, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación, deberá verificarse el cumplimiento de las restantes reglas sobre denominación de fundaciones previstas en dicho artículo; quedará sin efecto una vez transcurridos tres meses desde esta fecha; y se expide, a instancia de D^a MARIA DE LA O RILOVA DE LA HERA, en Valladolid a fecha de la firma electrónica.

C/ Santiago Alba, 1 - 47008 VALLADOLID - Tlf. 983 411 100 - Fax 983 411 312 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 9GJ5HSPXUDK2WEBGH3KAPC
Nº Registro Salida: 2024000497580 Fecha Registro Salida: 05/06/2024 12:16:59 Fecha Firma: 05/06/2024 10:30:51 Fecha copia: 05/06/2024 12:18:32
Firmado: ANGEL PEÑA CASTAÑEDA
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=9GJ5HSPXUDK2WEBGH3KAPC> para visualizar el documento

08/2023



0,15 €



HS9507450



Confirmación de recepción de notificación

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Titular: ARZOBISPADO DE BURGOS

Identificador de la notificación: 1110950_20249000497580

Concepto: Certificado denominacion

Procedimiento: FUNDACIONES: SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DENOMINACIÓN

Expediente: FUNDACION ARS BURGENSIS

Remitida por DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL (Junta de Castilla y León) con fecha puesta a disposición 05/06/2024 12:16:59 ha sido aceptada expresamente en fecha 05/06/2024 12:18:00 por ARZOBISPADO DE BURGOS con NIF R0900004C en calidad de titular de la notificación.



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: QREUWNV2MBX3UC7INDYUOL

Fecha Firma: 05/06/2024 12:18:00 Fecha copia: 05/06/2024 12:18:17

Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Acceda a la página web: <https://www.se.jcy.es/verDocumentos/ver?loun=QREUWNV2MBX3UC7INDYUOL> para visualizar el documento



Burgos Reyes Católicos
Avda. Reyes Católicos, 1
09005 Burgos
BURGOS

IberCaja Banco S.A. (2065) NIF: A-60310030 inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza (T. 3653, F. 1, H. 2-52106, Inscrp. 1ª, Domicilio Social: Plaza de Basilio Parrales, 2, 50008 Zaragoza)

Cristina García Sanz, Subdirectora de la oficina Burgos Reyes Católicos, de IberCaja Banco S.A. ("IberCaja").

CERTIFICO:

Que en la cuenta número 2085 4891 85 0333986641 abierta en esta Oficina a nombre de FUNDACIÓN ARS BURGENSIS EN FORMACIÓN, se han depositado con fecha de hoy por ARZOBISPADO DE BURGOS con CIF R0900004C, las cantidades respectivas de 30.000 € (TREINTA MIL EUROS), en concepto, según manifiestan, de aportación de capital para dotación fundacional, lo que certifico a los efectos prevenidos en el artículo 12.2 de la Ley de Fundaciones, en Burgos, a 5 de junio de 2024.



- (1) Se expresará la denominación que indiquen los depositantes, según Acta Fundacional
(2) En letra



08/2023

0,15 €



HS9507449

ES COPIA AUTORIZADA de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de DON MARIO ICETA GAVICAGOGEOASCOA la libro en veintiocho folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los veintisiete siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En BURGOS, a doce de Junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.-



